

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 809/2024.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio **310572424000187**, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Con base en el artículo 266 fracción IV de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la cual establece que los 3 órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán coordinar con las autoridades corresponsables para apoyar programas comunitarios a fin de, establecer centros de prevención, asistencia y tratamiento contra las adicciones especializados para personas adolescentes, que se atiendan de manera integral, con absoluto respeto de sus derechos humanos.*
De lo anterior, se requiere la siguiente información:
 1. *¿Qué acciones se han implementado para atender a los adolescentes con problemas de adicciones?*
 2. *¿Qué acciones han realizado para la canalización de adolescentes que tienen problemas de adicciones a las instituciones correspondientes?*
 3. *¿Se cuenta con Centros de Rehabilitación para canalizar a los adolescentes en conflicto con la ley?*
 4. *¿Nombre de estos Centros de Rehabilitación?*
 5. *¿Son instituciones públicas o privadas?*
 6. *Si no se cuenta con un Centro de Rehabilitación ¿a dónde son canalizados los adolescentes con problemas de adicción?*
 7. *¿Cuál es el tratamiento que se les da a los adolescentes que se encuentran bajo suspensión condicional del proceso?*
 8. *En caso de ser la autoridad encargada del Centro de Rehabilitación, favor de indicar lo siguiente:*
 - *¿Nombre del Centro de Rehabilitación?*
 - *¿Total de adolescentes que se encuentran en el Centro de Rehabilitación?*
 - *¿De ese total, cuantos adolescentes son masculinos y cuantos femeninos?*
 - *¿Qué servicios se les presta a los adolescentes en el Centro de Rehabilitación?*
 - *¿Cuánto personal se cuenta en el Centro de Rehabilitación para la atención de los adolescentes? Favor de indicar el perfil y profesión.*
 - *¿Con cuanto recurso de cuenta para la operación del Centro de Rehabilitación?.”.*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que la intención del solicitante es que le fuera notificada la información por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que fuera puesta a su disposición de manera electrónica a través de dicho sistema; siendo que, del apartado de respuesta se visualiza que esta fue notificada y puesta a disposición del ciudadano el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

Left Screenshot:
Logo: FRANCISCA MARYA YUCATÁN DIF YUCATÁN - 2024-2030
Text: Mérida, Yucatán a 16 de diciembre de 2024
Número de Oficio: DI/UT/405/2024
Folio de Solicitud: 30057242400187
C. Solicitante PRESENTE.
En atención a la solicitud de información marcada con el folio antes citado, recepcionada en esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el fin de garantizar a favor del solicitante su derecho de acceso a la información, tengo a bien hacer de su conocimiento la siguiente información:
Que, se anexa al presente, el oficio marcado con el número DIF/PRODENNAY/DI/860/2024, en el que el área poseedora de la información da atención a su solicitud.
Sinva lo anterior para los fines legales correspondientes. Sin más me despido enviándole un cordial saludo.
Atentamente
Lic. Mayra Isabel Bacab Gongora
Titular de la Unidad de Transparencia
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán
Teléfono: (999) 942 20 30 Ext. 14337
Horario: 8:00 a 2:00 pm
Dirección: DIF Yucatán Av. Almirán No. 335
Col. Ismael, Mérida, Yucatán.

Right Screenshot:
Logo: RENACIMIENTO MARYA YUCATÁN DIF YUCATÁN - 2024-2030 PRODENNAY
Text: Mérida, Yucatán, a 12 de Noviembre del 2024.
Oficio número: DIF/PRODENNAY/DI/860/2024.
Asunto: Informe
LIC. MAYRA ISABEL BACAB GONGORA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. PRESENTE.
Por este medio y en atención a su oficio DI/UT/392/2024 de fecha seis de diciembre del presente año, recibido el mismo día, con el que envía la solicitud de información con el folio 31057242400187 de la solicitante LILIANA XX XX, relacionada con las facultades, funciones y competencias de esta procuraduría, consistente en:
"Con base en el artículo 266 fracción IV de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la cual establece que los 3 órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán coordinar con las autoridades correspondientes para apoyar programas comunitarios a fin de, establecer centros de prevención, asistencia y tratamiento contra las adicciones especializadas para personas adolescentes, que se atiendan de manera integral, con absoluto respeto de sus derechos humanos. De lo anterior, se requiere la siguiente información: 1. ¿Qué acciones se han implementado para atender a los adolescentes con problemas de adicciones? 2. ¿Qué acciones han realizado para la canalización de adolescentes que tienen problemas de adicciones a las instituciones correspondientes? 3. ¿Se cuenta con Centros de Rehabilitación para canalizar a los adolescentes en conflicto con la ley? 4. ¿Nombre de estos Centros de Rehabilitación? 5. ¿Son instituciones públicas o privadas? 6. Si no se cuenta con un Centro de Rehabilitación ¿a dónde son canalizados los adolescentes con problemas de adicción? 7. ¿Cuál es el tratamiento que se les da a los adolescentes que se encuentran bajo suspensión condicional del proceso? 8. En caso de ser la autoridad encargada del Centro de Rehabilitación, favor de indicar lo siguiente: ¿Nombre del Centro de Rehabilitación? ¿Total de adolescentes que se encuentran en el Centro de Rehabilitación? ¿De ese total, cuántos adolescentes son masculinos y cuántos femeninos? ¿Qué servicios se les presta a los adolescentes en el Centro de Rehabilitación? ¿Cuento personal se cuenta en el Centro de Rehabilitación para la atención de los adolescentes? Favor de indicar el perfil y profesión. ¿Con cuanto recurso de cuenta para la operación del Centro de Rehabilitación? (sic)"
En relación a su solicitud, me permito informarle que esta Procuraduría, realiza las acciones necesarias para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que no cuenta con un modelo específico de atención prioritario a los NIÑA que llega por tema de consumo de sustancias. Ahora bien, si derivado de la información que se genera por esta institución, se detecta vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, por alguna situación de consumo de sustancias, esta Procuraduría realiza el seguimiento y canaliza a las instituciones de salud que correspondan a fin de que se brinde el tratamiento correspondiente, como son los Centros de Integración Juvenil o en su caso los Centros de Salud Mental, esto como parte del plan de restitución y atención prioritaria de conformidad con las facultades y atribuciones que otorga la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.
Teléfono: (999) 940 01 00 Ext. 14500
Horario: 8:00 a 3:00 pm
Dirección: Calle 17 S/N por 18 y 20
Col. San José Vengé, Mérida, Yucatán, C.P. 97173

De conformidad con lo anterior, se informa que en relación a lo solicitado en atención a la legalidad y transparencia se proporciona la información requerida en la forma en la que se encuentra y obra en los archivos de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Criterio marcado con el número 03/17 aprobado por el INAI, mismo que transcribo a continuación en forma íntegra "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"; de lo anterior se deriva remitir la información con la que cuenta esta Procuraduría.

Sin otro particular, que contribuir y formar un lineamiento procesal con perspectiva de infancia; quedo atenta para cualquier información.



LICENCIADA EN DERECHO JESÚS OCAÑA DORANTES.
PROCURADORA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

C.C.P.
C.I.B. México
UC.MXUJ05CA7PNOJ2AVT

16 DIC 2024

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA: 09:35 PARA: [Firma]

Teléfono: (999) 980 01 00 Ext.14500
Horario: 8:00 a 2:00 pm
Dirección: Calle 17 S/N por 18 y 20
Col. San José Vergel, Mérida, Yucatán, C.P.
97173



Scanned with
CamScanner



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



23/12/2024 10:10:29 AM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

Al respecto, es posible precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el Sujeto Obligado notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310572424000187**, e hizo entrega de la misma en el medio peticionado, esto es: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", el día **veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro**; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, notificó e hizo entrega de la respuesta en el medio de entrega peticionado, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión se acreditó que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega peticionada, esto es, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 06/MARZO/2025
LACF/MACF/HNM